

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que;

- El demandado, Víctor Fernando Arias Llanos, se encuentra debidamente notificado, conforme el Decreto 806 de 2020, desde el 11 de mayo de 2022, y el término para contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días 12 al 25 de mayo de 2022, dentro del cual el ejecutado guardó silencio.
- Que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890 se encuentra embargado por cuenta del presente proceso, según certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
- Que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890, según anotación número 6 del certificado de libertad y tradición, se encuentra registrada hipoteca en favor de la señora Nelcy Lucía Sepúlveda Gómez.
- La apoderada judicial de la parte demandante solicitó fuera expedido despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890, de propiedad del demandado.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	17873-40-89-001-2021-00221-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONTES GARCÍA
DEMANDADO	VÍCTOR FERNANDO ARIAS LLANOS
AUTO INTERLOCUTORIO	703

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra que la parte demandante allegó constancia de diligenciamiento de la notificación personal vía correo electrónico del demandado, misma que arrojó un resultado efectivo, y cuya constancia de entrega data de seis (6) de mayo de 2022, por lo cual, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tendrá por notificado desde el 11 de mayo de 2022.

De otro lado, y dado que también se allegó constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de tradición del bien inmueble, de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191890, en el cual consta que la señora Nelcy Lucía Sepúlveda Gómez es acreedora hipotecaria del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, dará

aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando al extremo activo, la notificación de la acreedora hipotecaria, de la presente demanda.

Para finalizar, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890, y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

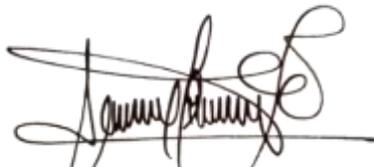
RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al señor Víctor Fernando Arias Llanos de la presente demanda, desde el 11 de mayo de 2022, según fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, citar a la señora Nelcy Lucía Sepúlveda Gómez, acreedora hipotecaria, que se indica en la anotación número 6, del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

TERCERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 075

Hoy, 15 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria